



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

*Ref. Rad. Proceso No. 2019-0016-00
Auto de Sustanciación Nro. 577*

En atención al memorial a través del cual se solicita se informe cual es el valor de las cuotas alimentarias pendientes por cancelar, ha de referir el despacho que para llegar a tal conclusión se debe efectuar una liquidación actualizada del crédito, la cual debe ser realizada a instancia de cualquiera de los sujetos procesales, pues así lo establece el artículo 446 del C.G.P., por ende, se invita al petente que proceda en tal sentido.

No obstante lo anterior, el despacho en la medidas de las posibilidades y cuando el tiempo así lo disponga, realizara por secretaria una actualización del crédito y de la cual se dará traslado a las partes de conformidad con la norma en comento en concordancia con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ